



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210034100

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 9 -PROPIEDAD HORIZONTAL, a cargo de JOSE NOLBERTO SIERRA LARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.992, para el pago de las siguientes sumas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

1.- Por la suma de DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. **(\$17.000)** por concepto de expensas ordinarias, correspondientes al mes de marzo de 2018.

2.- Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. **(\$440.500)** correspondientes a nueve (9) cuotas de expensas ordinarias, correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2018, a razón de \$44.500 cada cuota.

3.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. **(\$344.000)** por concepto de cuota extraordinaria cerramiento, correspondiente al mes de noviembre de 2018.

4.- Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. **(\$55.000)** por concepto de sanción inasistencia asamblea, correspondientes al mes de diciembre de 2018.

5.- Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$566.400)** correspondientes a doce (12) cuotas de expensas ordinarias, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$47.200 cada cuota.

6.- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. **(\$600.000)** correspondientes a doce (12) cuotas de expensas ordinarias, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$50.000 cada cuota.

7.- Por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$207.200)** correspondientes a cuatro (4) cuotas de expensas ordinarias, correspondientes a los meses de enero a abril de 2021, a razón de \$51.800 cada cuota.

8.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas indicadas en los numerales anteriores liquidados a la tasa de 2.14% efectivo mensual, desde la fecha de constitución en mora de cada cuota y hasta que se verifique su pago total.

9. Por las cuotas de administración que se sigan causando y no cancele la demandada, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador y hasta la providencia que ordene seguir adelante la ejecución.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus

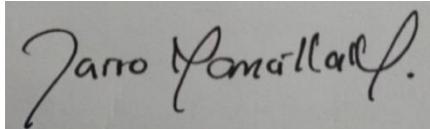
anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada MARIA ANTONIA DIAZ FORERO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 66 de fecha 23 de agosto de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210034100

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y en atención a la petición que obra en el expediente, este Despacho DECRETA:

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea el demandado JOSE NOLBERTO SIERRA LARGO que tenga o llegue a tener a su favor en las cuentas corrientes y de ahorro, o cualquier clase de depósito de los bancos y entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Se limita la medida cautelar en la suma de (\$2.333.700). Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 66 de fecha 23 de agosto de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA